

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Julio)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León, Me ha presentado D. Antonio Cembrero Muñoz.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis.— ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León, á D. Antonio Cembrero Muñoz.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis.— ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

(Gaceta del día 29 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas por varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios denunciando el incumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero de 1899 por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia:

Resultando que el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894 dispuso que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrecieran verdaderas importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serían servidos por personas que poseyeran el título académico de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó fueran individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Resultando que el Real decreto de 10 de Enero de 1896, en su artículo 6.º, complementó el precepto de la mencionada ley, ordenando que los Ayuntamientos y Diputaciones no podrían nombrar en lo sucesivo para sus archivos, bibliotecas y museos quienes no tuvieran las condiciones establecidas:

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Febrero de 1899 se ratifica de nuevo que los archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia no podrían continuar sirviendo de más individuos que aquellos que poseyeran el título correspondiente ó justificarán derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsa-

bles personalmente los Ordenadores de pagos de dichas Corporaciones de los haberes que se acreditasen al personal que no reuniera estas precisas y legales condiciones; previéndose, además que las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia que no tuvieran en sus presupuestos cantidades consignadas para los mencionados cargos procedieran á incluirlos en los que entonces se confeccionaban, en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia:

Considerando que, con arreglo al art. 150 de la vigente ley Municipal, reformado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el día 15 de Septiembre el presupuesto aprobado, al sólo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere:

Considerando que el art. 120 de la ley Provincial, reformado por el mismo Real decreto, dispuso que las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, remitiéndose á este Ministerio el día 20 de dicho mes, para el sólo efecto también de corregir, si las hubiere, las extralimitaciones legales; y

Considerando que, á pesar del tiempo transcurrido desde que redictó la Real orden de 25 de Febrero de 1899, no ha tenido la misma su más debido y exacto cumplimiento;

S. M. el Rey que (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca del reconocido celo de V. S. no preste aprobación al presupuesto del Ayunta-

miento, de ese capital, si no se consigue cantidad suficiente para el cargo de Archivero-Bibliotecario del mismo.

2.º Que por este Ministerio se se adopte igual proceder respecto á los presupuestos de las Diputaciones provinciales; y

3.º Que en el improrrogable plazo de diez días se comuniquen por V. S. á la Dirección general de Administración en la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Diputación y Ayuntamiento de esa capital está servida en propiedad, con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero de 1899, ó interinamente, teniendo para todo ello en cuenta el Real decreto de 10 de Julio y la Real orden de 28 de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.—Dávila.

A los Gobernadores de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra:

(Gaceta del día 25 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONSEJO PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad se lleve á cabo la estadística del trabajo, con el fin de mejorar en todo lo posible las condiciones de la vida del obrero, por el correo de hoy recibirán los Ayuntamientos los cuestionarios correspondientes.

Para llevar las casillas que comprende cada uno de los cuatro cuadros que abarca, se sujetarán en un todo á las instrucciones que cada

cuando lleva impresos, teniendo presente que el referido medio no que trata el primer caso, se refiere á todos los obreros de cualquier clase y condición que sean, y que las nuevas fincas forestales y agrícolas han de figurar completamente separadas.

Para contestar á los referidos cuestionarios se concede el plazo de veinte días, dentro de los que los Sres. Alcaldes deberán remitirlos á estas Oficinas.

Encargo, pues, á las referidas autoridades locales excitar el celo de las Juntas de Reformas Sociales, Jefe de talleres, фабриcas, Directores de otras de todas clases y demás personas de trabajo, á fin de que faciliten estas datos con que se presiona para poder contestar el cuestionario de referencias; haciéndolas entender que el fin que se persigue, no es hacellas, sino proteger y mejorar las condiciones de vida y trabajo del obrero, lo cual también redundará en beneficio de la localidad.

León 27 de Julio de 1906.

El Gobernador-Protector,
Antonio Combarros

MINAS

DON KRUIQUE LANTALPIEDRA Y GARRIDO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Ergo saber: Que por D. Ramon Garcia Bandules, vecino de Gijón, se ha presentado en el Ministerio el VII de esta provincia, en el día 17 del mes de Julio, á las doce, una solicitud de registro, pidiendo 32 parcelas para la mina de hierro llamada *Zizna*, sito en término de los pueblos de Balsa, Vega y La Vid, Ayuntamiento de Pola de Bordon, partido de Venizago. Hace la designación de las citadas 32 parcelas en la forma siguiente:

Se levantó como punto de partida el pino de la Peña de Venizago, y desde este punto se midieron: al N. magnético 400 metros, tocando una estaca señalada el O. 600 metros al E., el S. 800 metros al E. y al E. 1.200 metros la R. y al N. 800 metros la A., y desde ésta 600 metros al E. auxiliar, grandando desde el primer punto de las perpendicularidades solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta diligencia que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha acordado dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tenerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 28 del Reglamento de Minería Vigente.

El expediente tiene el núm. 8.595.
León 24 de Julio de 1906.—
Cantalapiedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicarse el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Día	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
8 de Agosto	Zinera de Valdeón	Zinc	3.401	Córdobares y Caba	Pesado de Valdeón	D. Juan Pérez Agnola	Santander	D. J. J. Pérez	Se ignora
21 de Idem.	Merceda	Magnetita	3.510	Mar	Baraña	Pedro Rodríguez Atango	Oviedo	No tiene	León

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista lo pudieran ser principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 30 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Ayuntamiento
Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar repobladas en todos sus derechos las concesiones de las minas *La Dolores* (exp. número 2.331), de 6 parcelas de huila en término de Otero, Ayuntamiento de Otero, pertenecientes á D. Santiago Rizzo, y *Las Dos Torres* (exp. número 3.380), de 80 parcelas de patrimonio, en término y Ayuntamiento de Murehu, perteneciente á la Sociedad M. Carbayada y C., por haber satisfecho sus propietarios los debidos pendientes á la Hacienda.
León 26 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Santa María de Ojeda
Con esta requiere esta Administración el citado Ayuntamiento, para que en el término de un mes ingrese en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 612,84 pesetas, que le ha sido liquidada por 20 por 100 del valor sin tasación de los montes que le fueron expropiados de la venta como aprovechamiento de la venta en 2. de Noviembre último. Llamadas «Ojeda» y otros» aparcibaciones, que en otro caso, se procederá á hacerlas recaudar por la vía de aparcibación.
Lo que se hace pública para que llegue á conocimiento de la Corporación interesada, y á los efectos del Reglamento de procedimientos de 15 de Octubre de 1903.
León 24 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Moreno y Daza.

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Ojeda de Ojeda
Con esta fecha requiere este Ayuntamiento el citado Ayuntamiento, para que en el término de un mes ingrese en la Tesorería de Hacienda 398,16 pesetas, que le ha sido liquidada por 20 por 100 del valor en tasación de los montes que le fueron expropiados de la venta como de aprovechamiento común, en 19 de Octubre último. Llamados «Llaria y otros» aparcibaciones, que en otro caso, se procederá á hacerlas recaudar por la vía de aparcibación.
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la Corporación interesada, y á los efectos del Reglamento de procedimientos de 15 de Octubre de 1903.
León 24 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Moreno y Daza.

Ayuntamiento
Alfabetización constitucional de Villavejo de Ojeda
Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que pueda expresarse los contrapropuestas y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea, no se va á acordar.
Villavejo de Ojeda 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Beatricto Rodríguez Riego.

AYUNTAMIENTO
Alfabetización constitucional de Villavejo de Ojeda
Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que pueda expresarse los contrapropuestas y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea, no se va á acordar.
Villavejo de Ojeda 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Beatricto Rodríguez Riego.

JUZGADOS
Don Estanislao Súa del Castillo, Jefe de primera instancia de León y su partido.

Ergo saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que en lo inserto se hará mención, se dictó sentencia cuyo arbitramento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 30 de Junio de 1906, el Sr. D. Estanislao Súa del Castillo, Jefe de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de arbitramento de mayor cuantía, promovido por D. Luis Alvarez Fernández, mayor de edad, soltero, y vecino de Riasoco de Tapia, declarada pobre, representado por el Procurador don Gregorio Gutiérrez, y defendido por el Letrado D. Rosendo López, contra su convecina, Juvenima González Rodríguez, que en virtud de Juan Garcia Robayo, también en concepto de pobre, representado, primero, por el Procurador D. Sereñano Valdeas y después por D. Luis Tarabido, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Alvarez González, primero, y D. Feliciano Vargas Zamora, después; Juanos González Dies, como tutor y en representación del menor Juan Garcia González, domiciliado en Riasoco de Tapia, y doña María del Carmen Garcia Alvarez, y su esposo Aquilino Rodríguez Casallo, vecino de Salinas, declarados las tres en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato y entrega de 3.030 pesetas en billetes que Egara de inventario; y
Que los demandados rebobina González, por sí y en representación de su hijo menor Juan Garcia y María del Carmen García, su esposo Aquilino Rodríguez, como herederos de Juan Garcia Robayo, están obligados, en cumplimiento del contrato que se relaciona en el hecho quinto de la demanda, á pagar á Irene Alvarez y sus colin-

ros Bernabé, María Eogracia, María Irene y Juana Alvarez Diego, para que éstos los tengan y distribuyan entre sí, en el concepto que expresa dicho convenio y testamento que se relacionan en el hecho segurado con los productos o rentas líquidas que hayan tenido desde el 25 de Abril de 1897, 12.000 reales, ó sean 3.000 pesetas, en bienes de los que figura de inventario que se acompaña á la demanda, bajo el número cuatro, de las cienes de raíces, muebles, ganados y granos, y por los valores con que figuran tasadas, como propios ó procedentes de Indalecia María Alvarez, condenándose en su virtud, á que así lo verifique, sin expresa declaración de castre.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Sala del Castillo.—Pronunciada en el mismo día.

Y para que por medio del presente se notifique á María del Carmen García Alvarez y su esposo Aquilino Rodríguez Castillo, vecinos de Sablentes, declarados en rebelión, he acordado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León á 28 de Julio de 1906.—Estanislao Sala.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Requisitoria

Don Francisco de B. Laviada, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Constantino González Cadiorno, de 18 años de edad, hijo de Gregorio y de María, soltero, natural de Villambres, en La Bañeza, de la provincia de León, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar nueva diligencia; apercibido; que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 19 de Julio de 1906.—Francisco de B. Laviada.

Don Justiciano F. Campa y Vigil, Juez de Instrucción de la Coruña; Hago público: Que por virtud de expediente que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas al pando en causa por estufa, Santiago Cordero Puente, se eacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Partido de Astorga

Término de Val de San Lorenzo

Una casa, sita en este pueblo, calle de la Rúa, de planta baja y principal; tasada en 50 pesetas.

Una tierra, á las Zopateras, centenal; tasada para venta en 30 pesetas.

Una casa, en la calle de la Rúa, de planta baja; tasada en 40 pesetas.

Una tierra, en la Lodia, centenal; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, á los Trigalones, centenal; tasada en 8 pesetas.

Otra, á la Peña Ferradura, centenal, secana; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, á la Vega del Pomo, pradera; valorada en 12 pesetas.

Otra tierra, á Retroasda, centenal; tasada en 20 pesetas.

Una tierra, en los Gajos, centenal; tasada en 5 pesetas.

Otra, al mismo sitio, centenal; valorada en 8 pesetas.

Otra tierra, á Fuentealfasta; tasada en 15 pesetas.

Otra; á los Castros, hace su cuartal; tasada en 8 pesetas.

Un huerto, con varios negrillos, á las Calizas; tasado en 15 pesetas.

Una tranzuela de pradera; tasada en 20 pesetas.

Un quión de pradera, al pago abierto; tasado en 25 pesetas.

Otra pradera, á la Tranuela; tasada en 20 pesetas.

Una huerta, á la calle de la Rosa; tasada en 50 pesetas.

Otra huerta, á la Beguarina, aramio; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, en Trigales; tasada en 5 pesetas.

Otra, á los Cabezuolos, centenal; tasada en 8 pesetas.

Otra tierra, al Florido, centenal; valorada en 15 pesetas.

Una tierra, al Allejo; tasada en 8 pesetas.

Otra, en Reguera de Val; valorada en 30 pesetas.

Importa el valor total de la tasación 422 pesetas, por cuya cantidad salen á subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Astorga el día 28 de Agosto próximo, á las doce; advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de aquella suma; que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de ella, y que no se supla previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en la Coruña á 16 de Julio de 1906.—F. Campa.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arran datario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año, se verificará en la capital, á domicilio, del 1.º al 25 del próximo mes de Agosto; y en los días restantes del expresado mes, los cuatruoyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán efectuarse sin recargo alguno, de nueve á una y de cuatro á seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Orduño II, principal; debiendo advertir que se cobrarán en la calle de Santa Ana, número 20, en los citados días y horas, los recibos de canon por superficie de minas correspondiente á toda la provincia:

Partido de La Bañeza

Laguna de Negrillos, los días 1, 2 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Laguna Daiga, 6 y 7 de id., de id. á id.

San Cristóbal de la Polantera, 8, 9 y 10 de id., de id. á id.

Pobladura de Pelayo García, 13 y 14 de id., de id. á id.

Zotes del Páramo, 16 y 17 de id., de id. á id.

Bercianos del Páramo, 20 y 21 de id., de id. á id.

San Pedro de Bercianos, 23 y 24 de id., de id. á id.

Bustillo, 7 y 8 de id., de id. á id.

Castiello, 13 y 14 de id., de id. á id.

Destriano, 20, 21 y 22 de id., de id. á id.

Riego, 2, 3 y 4 de id., de id. á id.

Santa María del Páramo, 11 y 12 de id., de id. á id.

Urdiales, 9 y 10 de id., de id. á id.

La Bañeza, 8, 9, 10 y 11 de id., de id. á id.

Palacios, 1 y 2 de id., de id. á id.

Santa María de la Isla, 6 y 7 de id., de id. á id.

Villamontán, 3 y 4 de id., de id. á id.

Alija de los Melones, 20 y 21 de id., de id. á id.

Castrocaibón, 5 y 6 de id., de id. á id.

Castrocontrigo, 8, 9 y 10 de id., de id. á id.

Quintana del Marco, 16 y 17 de id., de id. á id.

Quintana y Congosto, los días 13 y 14 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

San Esteban de Negales, 2 y 3 de id., de id. á id.

Soto de la Vega, 22, 23 y 24 de id., de id. á id.

Cebrones, 9 y 10 de id., de id. á id.

Regueras, 13 y 14 de id., de id. á id.

Repsualos, 7 y 8 de id., de id. á id.

Valdefuertes, 5 y 6 de id., de id. á id.

Villazala, 2 y 3 de id., de id. á id.

Santa Elena de Jamuz, 16 y 17 de id., de id. á id.

San Adrián del Valle, 2 y 3 de id., de id. á id.

Pozuelo, 9 y 10 de id., de id. á id.

La Antigua, 5 y 6 de id., de id. á id.

Partido de La Vecilla

Matallana, los días 1 y 2 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Valdepiñero, 3 y 4 de id., de id. á id.

Valdegueros, 5 y 6 de id., de id. á id.

Valdeja, 7 de id., de id. á id.

La Vecilla, 8 y 9 de id., de id. á id.

Vegaquemada, 10 y 11 de id., de id. á id.

Santa Colomba de Curueño, 12 y 13 de id., de id. á id.

La Ercina, 14 y 15 de id., de id. á id.

Buñar, 16, 17 y 18 de id., de id. á id.

La Pola de Gordón, 20, 21 y 22 de id., de id. á id.

La Robla, 23, 24 y 25 de id., de id. á id.

Vegacervera, 2 de id., de id. á id.

Cármenes, 4 y 5 de id., de id. á id.

Rodiezmo, 23, 24 y 25 de id., de id. á id.

Partido de León.—2.ª Zona

Garrafe, los días 1, 2 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Villaquilambre, 4 y 5 de id., de id. á id.

Sariego, 6 y 7 de id., de id. á id.

San Andrés, 8 y 9 de id., de id. á id.

Armunia, 10 á 11 de id., de id. á id.

Carrocera, 13 y 14 de id., de id. á id.

Rioseco, 15 y 16 de id., de id. á id.

Cimanes, 17 y 18 de id., de id. á id.

Valverde, 19 y 20 de id., de id. á id.

Cnados, 13 y 14 de id., de id. á id.

Santovenia, 16 de id., de id. á id.

Onzonilla, 17 de id., de id. á id.

Vega de Infanzones, 18 de id., de id. á id.

Valdeespino, los días 11 y 12 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Villadangos, 22 de id., de id. á id.

Chezas, 23 y 24 de id., de id. á id.

Villasbariego, 1 y 2 de id., de id. á idem.

Mausilla de las Mulas, 3 y 4 de idem de id. á id.

Mansilla Mayor, 5 y 6 de id., de idem á id.

Villaturiel, 7 y 8 de id., de id. á idem.

Vegas del Condado, 10 y 11 de idem, de id. á id.

Gradefas, 16, 17, 18 y 19 de id., de id. á id.

Partido de Astorga

Astorga, los días 22, 23, 24 y 25 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Sao Justo, 17 y 18 de id., de id. á idem.

Villarejo de Órbigo, 8 y 9 de id., de id. á id.

Villares de Orbigo, 12 y 13 de id., de id. á id.

Benavides, 10 y 11 de id., de id. á idem.

Turcia, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Carrizo, 14 y 15 de id., de id. á idem.

Santa Marina del Rey, 16 y 17 de idem., de id. á id.

Hospital de Orbigo, 18 de id., de idem á id.

Valderrey, 5 y 6 de id., de id. á idem.

Val de San Lorenzo, 8 y 9 de id., de id. á id.

Megaz, 15 y 16 de id., de id. á id.

Quintana del Castillo, 24 y 25 de idem, de id. á id.

Villegatón, 19 y 20 de id., de id. á idem.

Villamegil, 22 y 23 de id., de id. á idem.

Babaval del Camino, 16 y 17 de idem, de id. á id.

Santa Colomba de Somoza, 9, 10 y 11 de id., de id. á id.

Brazuelo, 15 y 18 de id., de id. á idem.

Otero de Escarpizo, 13 de id., de idem á id.

Castriello, 1 de id., de id. á id.

Lucillo, 2 y 3 de id., de id. á id.

Luyego, 4 y 5 de id., de id. á id.

Santiago Millas, 7 y 8 de id., de idem á id.

Truchas, 18 y 19 de id., de id. á idem.

Lamas de la Ribera, 14 y 15 de idem, de id. á id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, los días 19, 20, 21 y 22 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Alvares, 10, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Bembibre, 7, 8, 9 y 10 de id., de idem á id.

Folgosos de la Ribera, 12, 13 y 14 de id., de id. á id.

Iglesia, los días 16, 17 y 18 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Cabañas Raras, 2, 3 y 4 de id., de id. á id.

Cubillos, 9, 10 y 11 de id., de id. á idem.

Carucedo, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Priaranza del Bierzo, 4 y 5 de id., de id. á id.

San Esteban de Valdueza, 6 y 7 de id., de id. á id.

Benzuza, 20, 21 y 22 de id., de id. á idem.

Puente de Domingo Flórez, 8 y 9 de id., de id. á id.

Castriello de Cabrera, 16, 17 y 18 de id., de id. á id.

Cogosto, 6, 7 y 8 de id., de id. á idem.

Castropodame, 7, 8 y 9 de id., de idem á id.

Encineto, 21, 22 y 23 de id., de idem á id.

Fresnedo, 13 y 14 de id. de id. á idem.

Los Barrios de Salas, 10 y 11 de idem, de id. á id.

Molinaseca, 17, 18 y 19 de id., de idem á id.

Noceda, 20, 21 y 22 de id., de id. á idem.

Páramo del Sil, 16, 17 y 18 de idem, de id. á id.

Toreno, 9, 10 y 11 de id., de id. á idem.

Borrenes, 2 y 3 de id., de id. á idem.

Partido de Riaño

Riaño, los días 1 y 2 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Vegamián, 3 y 4 de id., de id. á idem.

Reyero, 5 de id., de id. á idem.

Potada de Valdeón, 1 y 2 de id., de id. á id.

Oseja de Sajambre, 4 y 5 de id., de id. á id.

Maraña, 7 de id., de id. á id.

Acebedo, 8 y 9 de id., de id. á id.

Burón, 10, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Boca de Huérgano, 1, 2 y 3 de idem, de id. á id.

Priero, 5 y 6 de id., de id. á id.

Valderueda, 7, 8 y 9 de id., de idem á id.

Prado, 10 de id., de id. á id.

Reueto, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Riaño, 1, 2 y 3 de id., de id. á id.

Castirola, 6, 7 y 8 de id., de id. á idem.

Salamón, 9 y 10 de id., de id. á idem.

Crémenes, 15 y 16 de id., de id. á idem.

Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, los días 2 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Láncara, 4, 5 y 6 de id., de id. á idem.

San Emiliano, 7, 8 y 9 de id., de idem á id.

Cabrillanes, los días 10 y 11 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Valdesamarino, 3 y 4 de id., de id. á idem.

Santa María de Ordás, 1 y 2 de id., de id. á id.

Las Omañas, 11 y 12 de id., de idem á id.

Campo de la Lomba, 5 y 6 de id., de id. á id.

Vegaricenza, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Soto y Amio, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Rialto, 16, 17 y 18 de id., de id. á idem.

Murias de Paredes, 18, 19 y 20 de id., de id. á id.

Villabino, 4, 5 y 6 de id., de id. á idem.

Palacios, 11, 12 y 13 de id., de id. á idem.

Partido de Sahagún

El Burgo, los días 6 y 7 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Bercoianos, 5 de id., de id. á id.

Calzade, 8 y 9 de id., de id. á id.

Gordaliza, 17 de id., de id. á id.

Joarilla, 10 y 11 de id., de id. á idem.

Vallecillo, 16 de id., de id. á id.

Castrotierra, 12 de id., de id. á id.

Santa Cristina, (el 1.º en Matallapa), 26 y 27 de id., de id. á id.

Villamoriel, 25 de id., de id. á idem.

Albanza, 5 y 6 de id., de id. á id.

Canalejas, 4 de id., de id. á id.

Castromódara, 14 de id., de id. á idem.

Cebanico (en La Riva), 1 y 2 de id., de id. á id.

Cubillas de Rueda, 9 y 10 de id., de id. á id.

La Vega, 3 de id., de id. á id.

Valdepois, 7 y 8 de id., de id. á idem.

Villaseca, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Villaverde, 15 de id., de id. á id.

Villanizar, 8 y 9 de id., de id. á idem.

Villamol, 10 y 11 (el 2.º en Villacalabuey) de id., de id. á id.

Cea, 12 y 13 de id., de id. á id.

Sahelices, 14 y 15 (el 2.º en Bustillo) de id., de id. á id.

Villavieja, 16 de id., de id. á id.

Villazanzo, 17 y 18 de id., de id. á idem.

Gallegillos, 10, 11 y 12 de id., de idem á id.

Escobar, 14 de id., de id. á id.

Grajal, 12, 13 y 14 de id., de id. á idem.

Joara, 15 y 16 de id., de id. á id.

Sahagún, 2, 3 y 4 de id., de id. á idem.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, los días 21, 22 y 23 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Villadecanes, 12 y 13 de id., de idem á id.

Carracedelo, 9 y 10 de id., de id. á idem.

Corullón, 19 y 20 de id., de id. á idem.

Trabadelo, los días 22 y 23 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Vega de Valcarlos, 15 y 16 de id., de id. á id.

Balboa, 18 y 19 de id., de id. á id.

Sobrado, 21 y 22 de id., de id. á idem.

Arganza, 13 y 14 de id., de id. á idem.

Sancedo, 16 y 17 de id., de id. á idem.

Barjas, 10 y 11 de id., de id. á id.

Oencia, 10 y 11 de id., de id. á id.

Paradaseco, 10 y 11 de id., de id. á idem.

Vega de Espinareda, 3 y 4 de id., de id. á id.

Cacabelos, 3 y 4 de id., de id. á idem.

Camponaraya, 3 y 4 de id., de id. á idem.

Valle de Finolleco, 3 y 4 de id., de id. á id.

Berlanga, 6 y 7 de id., de id. á id.

Candín, 4 y 5 de id., de id. á id.

Fabero, 8 y 7 de id., de id. á id.

Paranzanes, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Partido de Valencia de Don Juan

Villamandos, los días 2 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Algadefe, 4 y 5 de id., de id. á id.

Ardo, 6, 7 y 8 de id., de id. á id.

Toral de los Guzmans, 10 y 11 de id., de id. á id.

Villademor de la Vega, 18 y 17 de id., de id. á id.

Valencia, 23, 24 y 25 de id., de idem á id.

Villabraz, 2 y 3 de id., de id. á id.

Valdevimbre, 4, 5 y 6 de id., de idem á id.

Villamañán, 8, 9 y 10 de id., de idem á id.

Vilsefr, 2 de id., de id. á id.

Cimanes de la Vega, 3 y 4 de id. de id. á id.

Vilquejida, 5 y 6 de id., de id. á idem.

Villabornate, 7 de id., de id. á id.

Castrofuerte, 8 de id., de id. á id.

Matazaña, 3 y 4 de id., de id. á id.

Fresno, 5 de id., de id. á id.

Villacé, 6 de id., de id. á id.

San Millán, 7 de id., de id. á id.

Pajares, 8 y 9 de id., de id. á id.

Castilfelo, 1 de id., de id. á id.

Valdemora, 2 de id., de id. á id.

Fuentes, 3 de id., de id. á id.

Campazas, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Gordaucillo, 7 y 8 de id., de id. á idem.

Valderas, 9, 10, 11 y 12 de id. de id. á id.

Izagre, 1 de id., de id. á id.

Valverde Enrique, 2 de id., de id. á idem.

Matadeón de los Oteros, 3 y 4 de id. de id. á id.

Gusendos de los Oteros, 5 de id. de id. á id.

Corvillos de los Oteros, 6 de id. de id. á id.

Cubillas de los Oteros, 9 de id., de id. á id.

Campo de Villavidel, 11 de id., de id. á id.

Cabrerros del Rio, 10 de id., de id. á idem.

Santos Matas, 12 y 13 de id., de id. á id.

Villanueva de las Manzanas, 6 de id., de id. á id.

León 24 de Julio de 1906.—Pascual de Juan Flórez.